



Entidad originadora:	DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los estudios nacionales de consumo de sustancias psicoactivas, han identificado un aumento progresivo del consumo de sustancias ilícitas en población general en los últimos años. Particularmente, con prevalencia de consumo en el último año, el estudio nacional de consumo en población general ubico una prevalencia de 3.6 %, si bien el consumo a partir de las cifras arrojadas en este mismo estudio, de sustancias como el alcohol y el tabaco se ha estabilizado, esta situación requiere una acción distinta y más centrada en las personas por parte de la política pública al respecto.

Es así como en el año 2012, el Congreso Nacional de la República promulga la Ley 1566, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y crea el premio nacional entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, el cual marca un hito en el entendimiento de la problemática del consumo de drogas como un asunto de amplia competencia desde la salud pública con marcadas afectaciones del bienestar y la calidad de vida de la persona, su familia y los diferentes entornos en los que el consumidor se desenvuelve.

Al respecto y buscando la materialización de las intenciones expresadas en la citada Ley, el Ministerio de Salud y Protección social a través de la Dirección de Promoción y Prevención y en asocio con entidades del estado, construyó El Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención, y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2014-2021, aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución 007 de 2015. El objetivo principal del plan se centra en reducir la magnitud del uso de drogas y sus consecuencias adversas mediante un esfuerzo coherente, sistemático y sostenido, dirigido a la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, a la prevención del consumo y a la atención de las personas y las comunidades afectadas por el consumo de drogas, esto acompañado del fortalecimiento de los sistemas de información y vigilancia en salud pública.

Para lograr este propósito se definieron 5 líneas de acción: a) Fortalecimiento interinstitucional, b) Promoción de la convivencia social y la salud mental, c) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, d) Tratamiento y e) Reducción de daños y riesgos. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

Específicamente, el componente de prevención se define como el conjunto de acciones y programas basados en la evidencia encaminados a reducir la vulnerabilidad del consumo de SPA, interviniendo de manera integral los factores más predictivos del consumo, mediante la creación y fortalecimiento de las condiciones que promuevan estilos de vida y conductas saludables (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

El objetivo será entonces la disminución de la incidencia del contacto temprano con las sustancias psicoactivas, y las afectaciones al bienestar y desarrollo y la progresión hacia patrones de consumo de abuso y dependencia. Para tal fin se busca el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los actores de las diferentes comunidades en los entornos de la vida cotidiana, para el afrontamiento de las situaciones relacionadas con el consumo de SPA, la creación y fortalecimiento de espacios de información, sensibilización, detección temprana, e intervenciones breves del consumo de SPA y reducir la



progresión a consumos problemáticos, el desarrollo y promoción en el entorno familias de prácticas de crianza positivas y de baja hostilidad, que retarden el contacto con sustancias ilícitas y prevengan el consumo de estas y las ilícitas.

A partir de lo anterior, es necesario precisar que se requiere el fortalecimiento de las acciones de prevención del consumo de SPA en el entorno laboral, dado que las mismas, repercutirán de forma positiva en los diferentes espacios de la vida cotidiana de los trabajadores del país, en cuanto a entregar las herramientas necesarias para la resistencia o afrontamiento al consumo de sustancias psicoactivas, así mismo, se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012, respecto a la obligación de este ministerio de establecer los lineamientos para la ejecución de los proyectos institucionales preventivos a desarrollar en las diferentes empresas del país y que se enmarquen en el contexto antes expuesto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a las acciones que se dan en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST a cargo de los empleadores y contratantes y las actividades de asesoría y asistencia técnica a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales, acorde con lo definido en Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Los sujetos a quienes va dirigido el acto administrativo son los Empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012 le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.*



Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución del artículo 7° de la Ley 1566 de 2012, expresa: **“PROYECTO INSTITUCIONAL PREVENTIVO.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, en el ámbito laboral.

Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Los artículos 9° y 21° de la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, se establecen dentro de las actividades de promoción y prevención, adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1566 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y crea el premio nacional “Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”, especialmente el:

Artículo 7°. Proyecto institucional preventivo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, en el ámbito laboral.

Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los artículos 9° y 21° de la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”.

Que los artículos mencionados, facultan a los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución 1075 de 1992, por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional:

“Artículo 1: Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”

Sustituye el artículo 11 del Decreto 120 de 2010, por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol:



“Artículo 11. Responsabilidad de las Administradores de Riesgos Profesionales. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales -ARP- desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol.”

Tales medidas tendientes a la garantía de espacios laborales seguros y saludables, adolecen de lineamientos que permitan definir las acciones conducentes a la prevención del consumo de SPA.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del Proyecto Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del respectivo acto administrativo no implica costo adicional para las empresas, ya que estas vienen desarrollando las acciones de identificación, evaluación e intervención de los factores psicosociales

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El Proyecto Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

AMANDA OLARTE PARDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Parcela Solar G

MARIA MARCELA SOLER GUÍO
Nombre y firma del Coordinador (E) del Grupo de Promoción y Prevención
del Ministerio del trabajo Dirección de Riesgos Laborales